

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de septiembre dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizando los elementos en el expediente número PAOT-2015-1354-SPA-857, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 5 de mayo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante esta institución escrito de misma fecha mediante el cual denuncia lo siguiente:

(...) El probable derribo de aproximadamente 200 individuos arbóreos derivado de las obras que se pretenden realizar en el Camellón de Obrero Mundial, en el tramo comprendido de Medellín a Tlalpan, colonia Narvarte, Delegación Cuauhtémoc (...).

En fecha 5 de mayo de 2015 se recibió en esta Procuraduría escrito de fecha 4 de mayo de 2015 mediante el cual un ciudadano (...) solicita a esta Procuraduría (...) dictamen de reconocimiento de hechos así como valorización fitosanitaria de la población arbórea del camellón de Obrero Mundial, Medellín y Tlalpan (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2469-2015 de fecha 1 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2015-1534-SPA-857. El acuerdo se notificó por correo electrónico el 8 de junio de 2015, siendo acusado de recibido el 10 de junio del mismo año.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2469-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día 19 de mayo de 2015, el reconocimiento de los hechos denunciados en el que se constató lo siguiente:

(...) Se realizó recorrido por la Calzada Obrero Mundial desde Av. Medellín hasta Calzada de Tlalpan, donde se pudo observar que en el camellón que se ubica en este sitio, no se encuentran derribos recientes o trabajos que demuestren el presunto derribo de árboles, aunado a esto se encontraron podas de reciente ejecución, las cuales se encontraban realizadas de conformidad con la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012 (...) durante el recorrido se observaron árboles infestados por muérdago (Cladocolea loniceriodes) (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/200-1326-2015 de fecha 1 de junio de 2015 la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría solicitó al



Director General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, informara si dentro de sus archivos su cuenta con antecedentes y/o proyecto que se pretenda realizar en el camellón de Calzada Obrero Mundial desde Av. Medellín hasta Calzada de Tlalpan en la Delegación Benito Juárez.

Aunado a lo anterior mediante oficio No. PAOT-05-300/200-1327-2015 de fecha 1 de junio de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicitó al Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, informara si dentro de sus archivos contaba con antecedentes de solicitud o dictamen técnico para el derribo de árboles en el sitio antes referido.

Mediante oficio PAOT-05-300/200-1328-2015 de fecha 1 de junio de 2015 la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría solicitó al Director General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informara si contaba con antecedentes de Resolución de Manifestación de Impacto Ambiental de Proyectos que se pretendieran realizar en el sitio de referencia.

Asimismo, mediante oficio PAOT-05-300/200-1466-2015 de fecha 9 de junio de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría solicitó al Director General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Movilidad del Distrito Federal, informara si contaba con antecedentes o registro de obras que se pretendieran realizar en el camellón del multicitado lugar.

En fecha 9 de junio de 2015 la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría solicitó un reporte técnico a la Dirección de Estudios Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental: *del arbolado que se encuentra en los camellones de la Calzada Obrero Mundial, del tramo comprendido entre el Eje 1 Pte. Av. Cuauhtémoc y Dr. José María Vertiz, colonia Piedad Narvarte, Delegación Benito Juárez.*

Mediante oficio PAOT-05-300/200-1467-2015 de fecha 10 de junio de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, solicitó al Director de Cultura, Diseño e Infraestructura Ciclista de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informara si contaba con antecedentes de proyecto de construcción de una ciclopista que se pretendiera realizar en el sitio motivo de la denuncia.

En fecha 12 de junio de 2015, se recibió en esta Procuraduría el oficio DGSU/645/2015 de fecha 11 de junio de 2015, mediante el cual la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez informó lo siguiente: (...) *una vez revisados los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Arbolado, por el momento no se encontraron antecedentes de petición ni autorización expresa para llevar a cabo los trabajos que se presume serán realizados sobre del camellón (...) del perímetro de la Delegación Benito Juárez (...).*

Asimismo, en fecha 12 de junio de 2015 la Dirección de Estudios Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental emitió el reporte técnico con número de folio RPA-19-2015, mediante el cual se determinó lo siguiente: se realizó una estimación de la cobertura arbórea presente en el camellón de la Calz. Obrero Mundial desde Av. Medellín hasta Calz. Tlalpan, a través de dos métodos en gabinete: interpretación visual de las imágenes satelitales disponibles en



la plataforma de Google Earth y cuantificación de arbolado conforme a las fotografías del Street View; donde se obtuvo como resultado que de la estimación a través de las imágenes satelitales se aprecian 546 árboles; sin embargo, este número puede ser considerado menor al real ya que no incluye los árboles de menor altura que se encuentran en el dosel visible en la imagen, ni aquellos árboles que no se diferencian claramente por tener copas entrelazadas. En relación al conteo realizado con la herramienta Street View, se apreciaron 936 árboles.

En fecha 19 de junio de 2015 se recibió en esta Procuraduría oficio GDF/SOBSE/DGPE/DCPE"A"/0772/2015 de fecha 17 de junio de 2015 mediante el cual el Director de Construcción de Proyectos Especiales "A", la Directora de Construcción de Proyectos Especiales "B" y el Director de Pavimentos, todos de la Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, informaron que: (...) una vez realizada una búsqueda en el archivo de trámite de gestión administrativa de concentración y en el archivo histórico de la dirección General de Proyectos Especiales, no se localizó dato alguno respecto de antecedentes y/o proyectos que se pretendan realizar en el camellón (...).

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-1555-2015 de fecha 25 de junio de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de la Subprocuraduría de Protección Ambiental, informó a la persona denunciante las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado para la atención de su denuncia. El informe se notificó por estrados mediante acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-3378-2015, de fecha 21 de julio de 2015, por no tener respuesta del correo electrónico enviado a la persona denunciante.

Aunado a lo anterior, en fecha 24 de junio de 2015 se recibió en esta Procuraduría oficio DPV-1710-2015 de fecha 23 de junio de 2015 mediante el cual el Director General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Movilidad del Distrito Federal informó que: (...) como resultado de la revisión realizada a los archivos que obran en esta Secretaría por personal adscrito a la Dirección General de Planeación y Vialidad, así como a lo solicitado en su oficio en referencia, se pudo constatar que no se tienen antecedentes o registro de ninguna obra que se pretenda realizar en el CAMELLÓN de Calzada Obrero Mundial, en el tramo referido (...).

Asimismo, en fecha 26 de junio de 2015 se recibió en esta Procuraduría el oficio DEIA/127/2015 de fecha 22 de junio de 2015 mediante el cual el Director de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente informó que: (...) no obra antecedente en materia de impacto ambiental, relacionado con esa ubicación (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1732-2015 de fecha 22 de julio de 2015 la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de la Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó a la Directora General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente si contaba con antecedentes de proyecto de construcción de una ciclopista en el camellón de Calzada Obrero Mundial, desde Av. Medellín hasta Calzada de Tlalpan en la Delegación Benito Juárez.

Al respecto, en fecha 13 de agosto de 2015 se recibió en esta Procuraduría oficio SEDEMA/DGBUEA/00881/2015 de fecha 11 de agosto de 2015 mediante el cual la Directora



General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente informó lo siguiente: (...) esta Dirección General no cuenta con antecedentes o conocimiento de algún proyecto para la construcción de una ciclovía en el lugar referido. Asimismo, es importante mencionar que los proyectos de infraestructura ciclista desarrollados por la Secretaría del Medio Ambiente a través de la Dirección de Cultura, Diseño e Infraestructura Ciclista, incluyen criterios de diseño internacionales y se implementan en vías primarias. En relación a vías secundarias se consideran aquellas que representan una conectividad necesaria entre vialidades primarias y aquellas que por las condiciones lo requieran o lo permitan, logrando así la creación de una red de infraestructura ciclista que conecte diferentes puntos de origen y destino en la ciudad, siempre sobre la carpeta de rodadura, respetando los espacios destinados para peatones como son camellones y banquetas, en congruencia con la Ley de Movilidad para el Distrito Federal publicada el 14 de julio de 2014 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (...).

Asimismo, mediante oficio PAOT-05-300/210-2004-2015 de fecha 31 de agosto de 2015 la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de la Subprocuraduría de Protección Ambiental hizo del conocimiento a la persona denunciante, la información contenida en el expediente de mérito, en relación a las solicitudes y respuestas de cada una de las autoridades antes mencionadas; asimismo, se le hizo del conocimiento que esta entidad se encuentra en la disposición de colaborar con las autoridades que en su momento realicen o intervengan en el mantenimiento del arbolado que se encuentra sobre el camellón de la referida denuncia.

En fecha 10 de julio de 2015 personal de esta Procuraduría en conjunto con persona de la Secretaría del Medio Ambiente del D.F. (SEDEMA) realizaron un censo diagnóstico del arbolado que se encuentra en el camellón de Av. Obrero Mundial en el tramo que comprende Av. Cuauhtémoc y calle Xochicalco, donde se obtuvieron los siguientes resultados: ... en el sitio se encuentran establecidos 96 árboles de 14 especies, de los cuales el 98% se encuentra vivo y el 2% (muerto); 3 ejemplares se encuentran en estado brinzal, 21 en estado juvenil y 72 en estado maduro. En cuanto a la cuestión fitosanitaria el área no presenta graves problemas, únicamente un camellón presenta la planta parásita muérdago de la especie Cladocolea loniceroides, planta hemiparásita que absorbe agua y sales minerales provocando bajo vigor, poco desarrollo y menor cantidad de hojas y semillas; así como la presencia de Tropidosteptes chapingoensis (chinche del fresno) que provoca el deterioro del árbol llegando a provocar la caída completa de las hojas; además de produce un goteo de una secreción oscura, pegajosa que mancha el piso bajo la copa, producido por hongos (fumagina) como ataque secundario. El saneamiento del área implicará el tratamiento de 93 ejemplares, de los cuales 52 es necesario realizarles poda, 32 derribo y 9 trasplante (existen 3 ejemplares en buenas condiciones que no requieren tratamiento...

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Considerando que de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, la denuncia motivo de la

resolución que se emite, se presentó por una persona física, quien en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, precisó los hechos que consideró eran contrarios a la normatividad ambiental, siendo estos el probable derribo de aproximadamente 200 individuos arbóreos ubicados en el camellón de Calzada Obrero Mundial desde Av. Medellín hasta Calzada de Tlalpan delegación Benito Juárez, de lo anterior se desprende que la materia competencia de esta entidad es el derribo de árboles, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

Derribo de árboles.

El artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que, (...) *corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes como: (...) Parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, jardinerías y zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública, así como área o estructura con cualquier cubierta vegetal o tecnología ecológica instalada en azoteas de edificaciones (...).*

Asimismo, el artículo 118 comprende que (...) *Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva. La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes (...).*

De igual manera, el artículo 119 establece que: (...) *Las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que ello no sea posible se considerará la compensación económica (...).*

Aunado a lo anterior la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal, señalando lo siguiente:

Numeral 5.3 establece que: (...) *Todo trabajo de poda, derribo o trasplante de árboles deberá ir acompañado por un dictamen técnico previo, individual o grupal del arbolado y se deberá acompañar de un archivo fotográfico del o los árboles objeto de la solicitud (...).*

Al respecto de las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de atención e investigación, se desprende que no se constató el derribo de árboles en el camellón de Calzada Obrero Mundial desde Av. Medellín hasta Calzada de Tlalpan, Delegación Benito Juárez, toda vez que de la visita de reconocimiento de hechos realizada por personal de esta Procuraduría al sitio en comento, no se observaron obras de construcción o trabajos que demostraran el derribo de árboles. Así también, se observaron podas de reciente ejecución, las cuales se encontraban realizadas de conformidad con la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012; asimismo se observaron árboles infestados por muérdago. No obstante lo anterior, con la intención de obtener mayores elementos para la investigación, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, Dirección General de Proyectos Especiales de la

Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, Dirección de Cultura, Diseño e Infraestructura Ciclista de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, Dirección General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Movilidad del Distrito Federal y Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, información respecto a obras u proyectos dentro del camellón motivo de la denuncia; sin embargo, las autoridades antes referidas informaron que no se cuenta con antecedentes, autorización o registro de obras que se pretendan realizar en dicho camellón.

Aunado a lo anterior, y toda vez que la persona denunciante solicitó a esta entidad realizar un censo del arbolado que se encuentran en el camellón, la Dirección de Estudios Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta Procuraduría emitió un reporte técnico de dicho arbolado, donde se encontró que de la cuantificación de arbolado conforme a las imágenes satelitales disponibles en la plataforma de Google Earth se apreciaron 546 árboles (número que puede ser considerado menor al real ya que no incluye los árboles de menor altura que se encuentran en el dosel visible en la imagen, ni aquellos árboles que no se diferencian claramente por tener copas entrelazadas), en relación al conteo realizado con la herramienta Street View, se apreciaron 936 árboles. Asimismo, la Secretaría del Medio Ambiente del D.F. (SEDEMA) y esta entidad realizaron un censo del arbolado que se encuentra en Av. Obrero Mundial entre Av. Cuauhtémoc y calle Xochicalco, donde se encontraron 96 árboles, algunos de ellos infestados por muérdago *Cladocolea loniceroides*, y otros plagados con *Tropidosteptes chapingoensis* (chinche del fresno); para el saneamiento del arbolado se recomendó la poda de 52 individuos arbóreos, el derribo de 32 y el trasplante de 9, aunado a esto 3 ejemplares se encontraron en buenas condiciones que no requerían tratamiento.

Derivado de lo anterior, y toda vez que no quedan actuaciones por realizar, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, concluye la presente resolución de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, el cual establece que el trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución, cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató el derribo de árboles en el camellón de Calzada Obrero Mundial desde Av. Medellín hasta Calzada de Tlalpan delegación Benito Juárez, toda vez que de la visita de reconocimiento de hechos realizada por personal de esta Procuraduría al sitio en comento, no se observaron obras de construcción o trabajos que demostraran el derribo de árboles.
- No se cuenta con antecedentes, autorización o registro de obras que se pretendan realizar en el camellón motivo de la denuncia, de acuerdo con la información referida por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, Dirección de Cultura, Diseño e Infraestructura Ciclista de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, Dirección General de



Planeación y Vialidad de la Secretaría de Movilidad del Distrito Federal y Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente.

- Del reporte técnico elaborado por la Dirección de Estudios Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta Procuraduría se encontró que de la cuantificación de arbolado conforme a las imágenes satelitales disponibles en la plataforma de Google Earth se apreciaron 546 árboles y del conteo realizado con la herramienta Street View, se apreciaron 936 árboles.
- Del censo diagnóstico realizado por la Secretaría del Medio Ambiente del D.F. (SEDEMA) y esta entidad, a los árboles que se ubican en Av. Obrero Mundial entre Av. Cuauhtémoc y calle Xochicalco, se encontraron 96 árboles, algunos de ellos infestados por muérdago Cladocolea loniceroides, y otros plagados con Tropidosteptes chapingoensis (chinche del fresno). Para el saneamiento del arbolado se recomendó la poda de 52 árboles, el derribo de 32 y el trasplante de 9, ya que 3 ejemplares se encontraron en buenas condiciones y no requerían tratamiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracciones III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/BH/jac

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4° Piso, Col. Roma, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400